CLÁUSULAS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE COMODATO

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE
2. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO
3. ENTREGA
4. ESTADO DEL BIEN
5. PLAZO DE EJECUCION
6. SUPERVISION
7. RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE
8. CESIÓN
9. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
10. TERMINACION ANTICIPADA
11. LIQUIDACIÓN
12. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE
13. MEJORAS
14. VEEDURÍAS
15. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
16. DOMICILIO CONTRACTUAL

1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODANTE: El comodante se obliga para con el comodatario, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y, en especial, a:

a. Realizar la entrega material del bien inmueble objeto de este contrato y la entrega de los bienes muebles como parte de la dotación para el ejercicio de la destinación relacionada en el presente contrato.

b. Permitir al comodatario el uso y goce pacífico del bien inmueble durante el término de duración del presente contrato y el de sus prórrogas.

c. Suscribir el acta de entrega y recibo del bien objeto del comodato y suscribir el formato de activos por tercero que relaciona la entrega de muebles y dotación.

d. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el bien entregado en desarrollo o con ocasión del contrato.

e. Cumplir con las demás obligaciones que tengan relación con la naturaleza del contrato.

f. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.

g. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.

h. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

2. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMODATARIO:

a. Recibir en calidad de comodato el bien inmueble y muebles objeto del presente contrato.

b. Destinar el bien materia de este contrato al uso exclusivo para el cual será entregado.

c. Asumir los gastos relacionados con el pago del impuesto predial, sobretasas ambientales y bomberiles y demás impuestos generados en los inmuebles como valorización, mega obras y demás obligaciones tributarias que se hayan implementado en algunas ciudades del país a través de acuerdos de los concejos municipales u ordenanzas departamentales y demás actos administrativos.

d. Asumir los pagos por servicios públicos, gastos de mantenimiento y adecuación, gastos de administración, responsabilidad por daños a terceros debido al uso del bien y seguros, salvo que, por disposiciones legales y previo conocimiento del Comité de Gestión de Bienes de la Dirección General, el comodatario no pueda asumir total o parcialmente dichos gastos.

e. Suscribir acta de recibo del bien objeto del presente contrato y suscribir el formato de activos por tercero que relaciona la entrega de muebles y dotación.

f. Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien objeto del presente contrato, en consecuencia, deberá realizar las reparaciones indispensables para su conservación.

g. Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien dado en comodato.

h. Restituir el bien una vez vencido el plazo de ejecución del presente contrato en las mismas condiciones a la entrega del mismo y paz y salvo por todo concepto de servicios públicos, impuestos, tasas, contribuciones valorización, etc .

i. Solicitar autorización previa al comodante para realizar cualquier tipo de mejoras al bien y construcciones salvo cuando las mejoras sean necesarias, las cuales serán asumidas por el comodatario. En caso de que se realicen sin autorización, estas no darán lugar a indemnización alguna por parte del ICBF.

j. Responder por la tenencia y el aseguramiento de la correcta utilización del bien.

k. No subarrendar o disponer a ningún título el bien objeto del presente contrato, ni ceder, ni transferir los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la previa escrita y expresa del comodante.

l. Entregar el bien objeto del presente contrato en las mismas condiciones que fue entregado por el comodante, así como libre de todo gravamen o afectación al mismo.

m. Vigilar y custodiar el bien inmueble dado en comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros, y en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia dar aviso al comodante.

n. Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven de la ley o el reglamento o tengan relación con la naturaleza del contrato

PARÁGRAFO. El comodatario no será responsable por caso fortuito, a menos que: a- haya empleado el bien en uso indebido o demore su restitución, salvo que aparezca que el deterioro o pérdida se hubiere producido de todas formas. b- El caso fortuito hubiere sobrevenido por culpa suya, aunque levísima; c- cuando, por peligro del bien prestado o propio haya preferido salvar el suyo; y d- Cuando expresamente haya aceptado la responsabilidad del caso fortuito.

3. ENTREGA: Los bienes objeto del presente contrato se entregarán al COMODATARIO, mediante acta en la que constará el correspondiente inventario y estado del bien.

4. ESTADO DEL BIEN: El acta de entrega y su correspondiente inventario deberá contener el estado real del bien objeto del presente contrato y la misma hará parte integral del presente contrato.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN: Este contrato tiene un plazo de ejecución supeditado a la duración del contrato de aporte No. 08001512024, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega del bien al comodatario, el cual podrá prorrogarse previo acuerdo de las partes.

6.SUPERVISIÓN: El ICBF supervisará el cumplimiento de las obligaciones por parte del comodatario a través de la Coordinadora del Centro Zonal Baranoa quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por el ICBF (Manual de Contratación) y en la normativa vigente, para lo cual podrá apoyar el ejercicio de su función en su equipo interdisciplinario (Manual de Supervisión de contrato o convenio del ICBF, Art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción).

7. RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: EL COMODANTE se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2219 y 2220 del Código Civil.

8. CESIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL COMODATARIO no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del ICBF pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, EL COMODATARIO es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

9. MECAMECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En tal caso, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

10. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El COMODANTE podrá disponer de manera unilateral la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del COMODANTE. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por disolución de la persona jurídica del COMODATARIO. 4. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del COMODATARIO, conforme a lo previsto en la ley. 5. Por cesación de pagos o embargos judiciales del COMODATARIO que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. 6. En caso de incumplimiento por parte del COMODATARIO, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad. 7. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente

comprobados. PARÁGRAFO. Las partes podrán terminar anticipadamente el presente contrato de mutuo acuerdo.

11. LIQUIDACIÓN: Dentro de los Seis (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el manual de contratación del ICBF y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el ICBF y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

12. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expida normas que modifiquen o adicionen la normatividad vigente, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación.

13. MEJORAS: El COMODATARIO deberá realizar las adecuaciones necesarias para el uso del bien según la destinación establecida en el presente contrato. PARÁGRAFO: En caso de que sean necesarias reparaciones o adecuaciones que impliquen obras civiles deberán ser consultadas al COMODANTE, quien las deberá aprobar previamente y se dejará constancia en un acta anexa al presente contrato.

14. VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

15. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la entrega real y material de los bienes dados en comodato, momento a partir del cual inicia su ejecución.

16. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será el Distrito de Barranquilla - Atlántico.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.